



2018-00095.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que no se ha surtido el emplazamiento de los demandados AVI STRATEGIC INVESTMENT Y ALBERTO JOSÉ AVILES ARTEA, que fue ordenando en auto del 5 de abril de 2019. Sírvasse proveer.
Barranquilla 29 de junio del 2021.

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29)
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

RADICACION: 08-001-31-53-008-2018-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ENSIS SECURITY LTDA
DEMANDADO: AVI STRATEGIC INVESTMENT Y ALBERETO JOSE AVILES ARTEAGA

Revisado el presente expediente, se observa que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 8 de abril del 2019, fecha en que se notificó por estado el auto que ordenó el emplazamiento de los demandados (5 de abril de 2029), sin que la parte demandante haya aportado las publicaciones ordenadas.

Aunque, debe precisarse que el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó el cierre de los despachos judiciales que se ubicaban en el piso 8 del centro cívico, al resultar afectado por incendio ocurrido en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, y, en consecuencia, la suspensión de términos en las siguientes fechas, a través de los siguientes Acuerdos:

CSJATA19-168 de Octubre 30 de 2019: Octubre 30 de 2019.

CSJATA19-169 de Octubre 31 de 2019: Octubre 31 y Noviembre 1º de 2019.

CSJATA19-173 de Noviembre 5 de 2019: Noviembre 5 al 8 de 2019.

CSJATA19-176 de Noviembre 12 de 2019: Noviembre 12 al 15 de 201 CSJATA19-178 de Noviembre 18 de 2019: Noviembre 18 al 22 de 2019.

CSJATA19-182 de Noviembre 25 de 2019 y modificado por acuerdo CSJATA19-185 de Noviembre 25 al 29 de 2019.

CSJATA19-189 de Diciembre 2 de 2019: Diciembre 2 al 6 de 2019.

CSJATA19-192 de Diciembre 9 de 2019: Diciembre 9 de 2019.

Por lo anterior, los términos en este juzgado estuvieron suspendidos desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019, es decir, por el periodo de un mes y 11 días calendarios.

Igualmente, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura los términos judiciales en estos asuntos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, a causa de la Emergencia



2018-00095.

Sanitaria declarada en el país por cuenta de la Pandemia Covid-19. La suspensión se levantó a partir del 1 de julio de 2020, por lo que duró 3 meses y 16 días calendarios.

Ahora, el art. 317 del C.G.P. contempla la figura del desistimiento tácito señalando los dos eventos que dan lugar al mismo, y en su numeral 2 prevé que se aplica:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Por su parte, el Decreto 564 de abril 15 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* dispuso en su artículo 2:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”.

Con base en la situación fáctica narrada y aplicando la anterior norma se tiene, que la suspensión de términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito operó entre el 30 de octubre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019 a causa del **incendio** mencionado; por la pandemia **covid 19**, entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; y en virtud del ultimo decreto citado, entre el 1 de julio hasta el 1 de agosto de 2020.

Así las cosas, descontando los términos en los que operó la suspensión (6 meses aproximadamente), y teniendo en cuenta que la última actuación del proceso fue, como se dijo, fue la notificación por estado el 8 de abril de 2029 del auto que ordenó el emplazamiento, se advierte que para la fecha en que profiere esta decisión el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por más de un año, sin que la parte demandante haya impulsado el mismo



2018-00095._{AR}

aportado las publicaciones ordenadas.

En consecuencia, se impone decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito con base en la causal contemplada en el numeral 2 del citado art. 317, decisión que implica el levantamiento de medidas cautelares que se hubieren decretado y colocarlas a disposición Juzgado Catorce de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de esta ciudad, en virtud del embargo de remanente comunicado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del presente el proceso ejecutivo promovido por ENSIS SECURITY LTDA contra AVI STRATEGIC INVESTMENT Y ALBERETO JOSE AVILES ARTEAGA

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación decretada, levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir embargo de remanente, póngase las medidas a disposición del respectivo despacho judicial.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de junio de 2021